

EXTRAORDINARIO

CORRESPONDIENTE AL SÁBADO 2 DE MAYO DE 1896.

Junia provincial del Ganzo electoral DE SEGOVIA.

PREMI BUDGERMAND OUP EQUANC

STATE DESIGNATION OF DESIGN

The state of the substitute of

Promise de la company de la co

Anife do que en atencion à los multo

SESIÓN DEL DÍA 1.º DE MAYO DE 1896.

manufacture per series. Secondarization

En la ciudad de Segovia, á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, reunidos á las ocho de la mañana en el Palacio de la Excma. Diputación provincial los Sres. Vocales de la Junta provincial del Censo electoral, D. Sebastián Larios Nágera, don Segundo Velasco Cisneros, D. Lope de la Calle Martín, D. Julián Molina Villa, D. Mariano de la Torre Agero, D. Ildefonso Moreno Velasco, D. Mariano Llovet Castelo y D. Rufino Arango Gómez, bajo la presidencia del que lo es de la referida Diputación, el Exemo. Sr. D. Federico de Orduña y Muñoz, para dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 14 y 20 del la ley electoral de 26 de Junio de 1890, el Sr. Presidente declaró abierta

la sesión. Acto seguido, el Sr. Secretario accidental, por indisposición del propietario, procedió á dar cuenta por orden alfabético de Ayuntamientos, de las listas primera y tercera de las á que se refiere el art. 12 de la ley electoral, expuestas al público por los Ayuntamientos el día 10 de Abril próximo pasado, y de las ocho formadas por las Juntas municipales, según también se previene por el art. 13 de la misma, que no han sido objeto de reclamación, y que corresponden á los términos municipales de Abades, Adrada de Pirón, Alconada, Aldea del Rey, Aldealcorbo, Aldealengua de Pedraza, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva del Codonal, Aldeanueva del Monte, Aldeasoña, Aldehuela del Codonal, Aldeonsancho, Aldeonte, Anaya, Añe, Aragoneses, Arevalillo, Armuña, Arroyo de Cuéllar, Balisa, Barbolla, Becerril, Bercial, Bercimuel, Bernardos, Bernuy de Coca, Bernuy de Porreros, Boceguillas, Brieva, Caballar, Cabañas, Cabezuela, Cantalejo, Cantimpalos, Carbonero de Ahusín, Carbonero el Mayor, Carrascal del Río, Cascajares, Casla, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castrojimeno, Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Castroserracín, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Cilleruelo de San Mamés, Ciruelos de Coca, Cobos de Fuentidueña, Cobos de Segovia, Coca, Collado Hermoso, Condado de Castilnovo, Corral de Aillón, Cozuelos de Fuentidueña, Cubillo, Cuesta, Chañe, Chatún, Dehesa, Domingo García, Donhierro, Duratón, Duruelo, Encinas, Encinillas, Escalona, Escarabajosa de Cabezas, Escobar, Espinar, Espirdo, Estebanvela, Etreros, Fresneda de Cuéllar, Fresnillo de la Fuente,

Fresno de Cantespino, Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentemizarra, Fuentemilanos, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuenterrebollo, Fuentesauco, Fuentes de Cuéllar, Fuentesoto Fuentidueña, Gallegos, Garcillán, Gemenuño, Gomezserracin, Grado, Gragera, Higuera, Hoyuelos, Huertos, Ituero, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna de Contreras, Laguna Rodrigo, La Losa, Languilla, Lastras, de Cuéllar, Lastras del Pozo, Lastrilla, Linares, Losana, Lovingos, Maderuelo, Madriguera, Madrona, Marazoleja, Marazuela, Martín Miguel, Martin Muñoz de la Dehesa, Martin Muñoz de las Posadas, Marugán, Matabuena, Mata de Cuéllar, Matilla, Melque, Membibre, Migueláñez, Miguel Ibánez, Montejo de la Serrezuela, Montejo de Arévalo, Monterrubio, Montuenga, Moral, Moraleja de Coca, Moraleja de Cuéllar, Mozoncillo, Muñopedro, Muñoveros, Muyo, Narros, Nava de la Asunción, Navafría, Navalilla, Navalmanzano, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Navas de Oro, Navas de San Antonio, Negredo, Ochando, Olombrada, Onrubia, Ontalvilla, Ontanares, Ontoria, Orejana, Ortigosa del Monte, Ortigosa de Pestaño, Otero de Herreros, Otones, Pajarejos, Pajares de Fresno, Palazuelos, Paradinas, Pedraza, Pelayos, Perorrubio, Pinarejos, Pinarnegrillo, Pinilla Ambroz, Rapariegos, Rebollo, Remondo, Revenga, Riaguas de San Bartolomé, Riahuelas, Riaza, Ribota, Riofrío de Riaza, Roda, Sacramenía, Salceda, Saldaña, Samboal, Sanchonuño, San Cristóbal de Cuéllar, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, San Ildefonso, San Martín y Mudrián, San Miguel de Bernuy, San Pedro de Gaillos, Santa María de Riaza, Santa Marta, Santiuste de San Juan Bautista, Santo Domingo de Pirón, Santo Tomé del Puerto, Sauquillo de Cabezas, Sebúlcor, Segovia, Sepúlveda, Serracin, Siguero, Sigueruelo, Sotillo, Sotosalvos, Tabanera la Luenga, Tabladillo, Tolocirio, Torreadrada, Torrecaballeros, Torrecilla, del Pinar, Torreiglesias, Torre Val de San Pedro, Trescasas, Turégano, Turrubuelo, Urueñas, Valdeprados, Valdesimonte, Valdevacas de Montejo, Valdevacas y Guijar, Valdevarnés, Valseca, Valtiendas, Valverde, Valvieja, Valle de Tabladillo, Vallelado, Valleruela de Pedraza, Valleruela de Sepúlveda, Vegafría, Veganzones, Vegas de Matute, Ventosilla, Villacastín, Villacorta, Villagonzalo, Villar de Sobrepeña, Villaseca, Villaverde de Iscar, Villaverde de Montejo, Villeguillo, Villoslada, Yanguas, Zamarramala, Zarzuela del Monte y Zarzuela del Pinar.

Seguidamente por el mismo señor Secretario accidental, se dió lectura de las listas electorales que han sido objeto de reclamación de inclusión ó exclusión de electores y siguiendo también el orden alfabético de Ayuntamientos se dió pricipio por las del distrito de:

Adrados.—De las que resulta que el Vocal de la Junta municipal D. Antonio Gil Lobo solicita la inclusión en el Censo electoral del vecino D. Martín Arranz Fuente, por decir que éste reune las condiciones legales de edad, vecindad y residencia.

Basardilla.—D. Juan Gimeno Pérez solicita ser incluído como elector, por decir que reune todas las condiciones que la ley exige para serlo.

Campo de Cuéllar.—D. Severiano Santos Carretero, Vocal de la Junta municipal, solicita la inclusión en el Censo del vecino D. Juan de la Cruz Garrido.

Idem.—D. Victoriano García Vicente solicita la inclusión de D. Euse-

bio Velasco Ovejero.

Campo de San Pedro.—El Vocal de la Junta municipal D. José López Arroyo, solicita la exclusión del Censo del elector D. Angel Martín Román, por decir que se halla comprendido en la incapacidad que establece el núm. 5.º del art. 2.º de la ley como deudor que es á los fondos municipales, declarado tal por el Sr. Gobernador civil de la provincia al finiquitar las cuentas municipales del año 1889-90.

Cuéllar.—En las listas de esta villa se dice que han sido reclamados para su inclusión en el Censo unos, y para su exclusión otros, varios individuos; pero ni se expresan los fundamentos de las reclamaciones, ni la Junta municipal ha remitido los informes que sobre cada una de ellas ha debido emitir, según previene el art. 13 de la ley.

Cuevas de Provanco.—D. Andrés Alonso Martín reclama su inclusión en las listas electorales.

Juarros de Riomoros.—Sin expresarse quién ó quiénes son los reclamantes, se dice que está reclamada la inclusión de Gaspar Sanz Miguel y Pedro Garcillán Tabanera, dejando también de consignarse la causa en que se apoya la reclamación.

Puebla de Pedraza.—D. Tomás Sanz Gómez, D. Mariano Ricardo Martín y D. Agustín Ruiz Ramos, reclaman su

inclusión en el Censo.

Santa María de Nieva.—La Junta municipal propone se incluyan en el Censo los individuos D. Julián Gómez García y D. Sandalio Pardo Tabanera, correspondientes al primer distrito, y á D. Angel Miguel Herranz y D. Mariano Mata González, pertenecientes al segundo, por resultar de los padrones vecinales y demás documentos que obran en la Alcaldía que los cuatro expresados sujetos reunen las condiciones legales exigidas para ser electores.

Idem.—La misma Junta propone se excluya de las listas electorales á don Enrique del Castillo Sanz y D. Ramón Hernández Miguel, pertenecientes al primer distrito, y á D. Gonzalo Nuñez Carbonero y D. Demetrio Romero Plaza del segundo distrito, por decir que los cuatro referidos sujetos no tienen 25 años de edad.

Citizeno Perestantian manantan

- ciail mar as follows with the root and

ne freeden, variation involved intor-

degration a trade at real obiding our

edecht agmet abreaton fabritour, etter

Camps do Chéllar .- Reclamada por

carriero / (1 v sodring against all

intern la Indusión on el Censo de les

recentional), Juan de la Oraz Garrido

tor en el Censo del año 1890.

Inmediatamente, por el mismo senor Secretario, se dió cuenta de no haberse recibido hasta la fecha las listas electorales correspondientes al

pueblo de Aillón.

Asimismo lo hizo de que los pueblos de Aldehorno, Arahuetes, Fuente de Santa Cruz y Santibáñez de Aillón habían remitido algunas listas de las que previene el art. 13 de la ley y dejado de remitir otras.

De la misma manera el referido Secretario accidental dió cuenta de que los pueblos de Aguilafuente, Aldeanueva de la Serrezuela, Arcones, Calabazas, Castro de Fuentidueña, Cedillo de la Torre, Codorniz, Nieva, Pradales, Prádena, Santiuste de Pedraza y Sequera de Fresno; si bien han remitido todas las listas que previene el art. 13, han dejado de hacerlo respecto de la primera y tercera de las á que se refiere el 12 de la misma ley.

Terminada la lectura tanto de las listas que no han sido objeto de reclamación como de las que han sido impugnadas ante las Juntas municipales, y no habiéndose producido reclamación alguna ante esta provincial, transcurridas las siete primeras horas de sesión, la Junta acuerda á las tres de la tarde, quedar constituida en sesión secreta para resolver las reclamaciones que contienen las listas que han sido impugnadas, adoptando los acuerdos siguientes:

Primeramente la Junta acuerda aprobar todas aquellas listas que no han sido objeto de reclamación ante las Juntas municipales, ni ante esta provincial; y acto seguido, procedió á la resolución de las reclamaciones producidas en la siguiente forma:

Adrados.—Dada cuenta de la reclamación producida por el Vocal de la Junta municipal D. Antonio Gil en solicitud de que se incluya en el Censo al vecino D. Martín Arranz Fuente, por decir que reune las condiciones legales de edad, vecindad y residencia, esta Junta provincial, á pesar de que la municipal ha emitido informe favorable á dicha inclusión, como quiera que al referido informe no se han acompañado los documentos justificativos de la reclamación, según previene el art. 13 de la ley, acuerda nombrar comisionado plantón con las dietas de diez pesetas diarias con inclusión de los días de ida y vuelta y á costa de los individuos de la Junta municipal, à D. Buenaventura Barreras à quien se prevendrà que si tan

pronto como reclame los justificantes de referencia no le son entregados, habrá de exigirlos por ante Notario ó en su defecto á presencia de tres testigos electores de la sección respectiva, á costa y bajo la responsabilidad del que hubiere dado lugar á la diligencia.

Basardilla.—Solicitado por D. Juan Gimeno Pérez, ser incluído como elector por decir que reune las condiciones legales, y visto el favorable informe emitido por la Junta municipal, esta provincial acuerda tenga efecto la inclusión pretendida, toda vez que el D. Juan Gimeno figuró como elector en el Censo del año 1890.

Campo de Cuéllar.—Reclamada por D. Severiano Santos y D. Victoriano García la inclusión en el Censo de los vecinos D. Juan de la Cruz Garrido y D. Eusebio Velasco Ovejero respectivamente, esta Junta provincial á pesar de que la municipal ha emitido informe favorable, como quiera que á éste no se han acompañado los documentos justificativos de la reclamación según previene el art. 13 de la ley, acuerda nombrar comisionado plantón con las dietas de diez pesetas diarias incluso los días de ida y vuelta y á costa de los individuos de la Junta municipal, á D. Felipe Cillanueva, á quien se prevendrá que si tan pronto como reclame los justificantes de referencia no le son entregados, habrá de exigirlos por ante Notario, ó á falta de éste á presencia de tres testigos electores de la sección respectiva, á costa y bajo la responsabilidad de quien hubiere dado lugar á la diligencia.

Campo de San Pedro.—Reclamada por D. José López Arroyo la exclusión del Censo del elector D. Angel Martín Román, por decir que se halla comprendido en la incapacidad establecida por el número 5.º del art. 2.º de la ley como deudor que es á fondos municipales, y visto el informe que emite la Junta municipal en el que manifiesta que no procede la exclusión pretendida fundándose en que si bien el D. Angel ha sido declarado responsable de reintegrar al Municipio 359 pesetas procedentes de las cuentas municipales de 1889-90, después se ha dispuesto por el Sr. Gobernador la suspensión de procedimientos contra aquél mientras se resuelve lo procedente en una instancia que ha presentado, esta Junta provincial de conformidad con el referido informe de la municipal, acuerda que el expresado D. Angel Martín Román continúe figurando como elector en el Censo.

Cuéllar.—No habiéndose remitido por la Junta municipal los informes que ha debido emitir según previene el art. 13 de la ley respecto de todas y cada una de las reclamaciones de inclusión y exclusión de electores formuladas ante la expresada Junta, esta provincial acuerda nombrar comisionado plantón á D. Cayo Miguel para que pase á recoger los referidos informes y documentos justificativos que hayan dejado de acompañarse, asignándole las dietas de diez pesetas diarias con inclusión de los días de ida y vuelta que le serán satisfechas por todos los individuos de la Junta municipal en el caso de que no hubiese. emitido dichos informes, ó por el Presidente de la misma solamente si estando emitidos, éste hubiese dejado de remitirlos.

Al propio tiempo se advertirá á dicho Sr. Presidente que si las reclamaciones de referencia no hubiesen sido informadas, reuna inmediatamente á la Junta para que lo verifique, y se prevendrá al comisionado que si tan

HAT IS ONLY ONLY OF THE SECURITY AS EAST

pronto como reclame los informes y documentos ya expresados no le son entregados, debe exigirlos por ante Notario ó en su defecto acompañado de tres electores de la sección respectiva, á costa y bajo la responsabilidad de quien hubiese dado lugar á tal diligencia.

Cuevas de Provanco.—Reclamada por D. Andrés Alonso Mateos su inclusión como elector en el Censo, é informado por la mayoría de la Junta municipal que no procede la inclusión pretendida por no haberse justificado con documentos la reclamación, esta Junta provincial conformándose con la mayoría de la municipal, acuerda no incluir en el Censo al reclamante D. Andrés Alonso Mateos.

Juarros de Riomoros.—No habiendo remitido la Junta municipal los
informes que ha debido emitir con
relación á la reclamación producida
acerca de la inclusión en el Censo de
D. Gaspar Sanz Miguelañez y don
Pedro Garcillán Tabanera, esta Junta
provincial acuerda:

Primero. Nombrar comisionado plantón á D. Julián Martín Salmador para que pase á recoger los referidos informes con las dietas diarias de diez pesetas inclusos los días de ida y vuelta que le serán satisfechas por todos los individuos de la Junta municipal si estos hubiesen dejado de emitir los referidos informes, ó por el Alcalde solamente en el caso de que habiéndose emitido los informes, hubiese éste dejado de remitirlos á esta Junta.

Segundo. Prevenir al Alcalde que si la Junta municipal no hubiese informado las reclamaciones, proceda á reunirla inmediatamente para que lo verifique; y

Tercero. Advertir al comisionado que si tan pronto como haga su presentación no se le entregan aquellos informes, debe reclamarlos por ante Notario, ó en su defecto acompañado de tres electores de la sección, á costa y bajo la responsabilidad del que hubiere dado lugar á la diligencia.

Puebla de Pedraza.—No habiendo remitido la Junta municipal los informes que ha debido emitir con relación á las reclamaciones producidas por D. Tomás Sanz Gómez, D. Mariano Ricardo Martín y D. Agustín Ruiz Ramos, que solicitan su inclusión en el Censo, se acuerda:

Primero. Nombrar comisionado plantón á D. Eduardo Alambillaga, para que pase á recoger los referidos informes, asignándosele las dietas de diez pesetas diarias, con inclusión de los días de ida y vuelta, que le serán satisfechas por todos los individuos de la Junta municipal, si estos hubiesen dejado de informar las reclamaciones, ó por el Alcalde solamente en el caso de que habiéndose emitido los informes, hubiese éste dejado de remitirlos á esta Junta.

Segundo. Prevenir al Alcalde que si la expresada Junta no hubiese emitido los informes repetidos, proceda á reunirla inmediatamente para que lo verifique; y

Tercero. Advertir al comisionado que si tan pronto como haga su presentación no se le entregan aquellos informes, deberá reclamarlos por ante Notario, ó en su defecto acompañado de tres electores de esa sección, á costa y bajo la responsabilidad de quien hubiese dado lugar á la diligencia.

Santa María de Nieva.—Propuesto por la Junta municipal se incluya como electores en el primer distrito á D. Julián Gómez García y D. Sandalio Pardo Tabanera, y en el segundo á D. Angel Miguel Herranz y D. Ma-

riano Mata González, informándose por la misma Junta que los cuatro referidos sujetos reunen las condiciones que exige la ley para ser electores, esta Junta provincial conformándose con el informe de la municipal, acuerda llevar á efecto las inclusiones propuestas.

Idem.—La misma Junta municipal propone se excluya de las listas electorales del primer distrito, á D. Enrique del Castillo Sanz y D. Ramón Hernández Miguel, y de las del segundo, á D. Gonzalo Nuñez Carbonero y D. Demetrio Romero Plaza, por decir que ninguno de los cuatro sujetos llegan á la edad de veinticinco años, mas no comprendiendo esta Junta provincial la razón que la municipal de Santa María de Nieva haya tenido para proponer dichas exclusiones, toda vez que ninguno de dichos señores aparece comprendido en lista alguna de las remitidas ni aun en el Censo electoral de 1895, se acuerda pedir con urgencia el oportuno informe acerca de las causas que hayan motivado la propuesta de exclusión de aquéllos, hecha por la repetida Junta municipal.

Dada cuenta por el Sr. Secretario accidental de que el Sr. Presidente de la Junta municipal de Aillón no ha remitido las listas primera y tercera que previene el art. 12 de la ley, ni las ocho á que se refiere el 13 de la misma, así como también de que los de los pueblos de Aldehorno, Arahuetes, Fuente de Santa Cruz y Santibáñez de Aillón, han dejado de remitir algunas de dichas listas, se acuerda nombrar comisionados plantones con las dietas de diez pesetas diarias, con inclusión de los días de ida y vuelta para que recojan dichas listas á costa de quien haya cometido la falta, designándose para desempeñar estas comisiones á los individuos siguientes:

Para la de Aillón, á D. Félix Huertas; para la de Aldehorno, á D. Claudio Ruiz; para la de Arahuetes, á D. Gabriel Muñoz; para la de Fuente de Santa Cruz, á D. Isidro Sanz, y para la de Santibáñez de Aillón, á D. Justo de Pablos; debiendo advertirse á los referidos comisionados que si tan pronto como hagan su presentación no les son entregadas dichas listas, deben recogerlas por ante Notario, ó á falta de este acompañados de tres testigos electores de la sección respectiva, á costa y bajo la responsabilidad de quien hubiese dado lugar á la diligencia conforme previene el art. 20 de la ley.

Por el mismo Sr. Secretario se dió cuenta de que los Presidentes de las Juntas municipales de Aguilafuente, Aldeanueva de la Serrezuela, Arcones, Calabazas, Castro de Fuentidueña, Cedillo de la Torre, Codorniz, Nieva, Pradales, Prádena, Santiuste de Pedraza y Sequera de Fresno, si bien han remitido las ocho listas que previene el art. 13, han dejado de hacerlo respecto de la primera y tercera de las á que se refiere el 12 de la misma ley, y considerando esta Junta que las referidas listas primera y tercera si bien son convenientes no son necesarias, ni tampoco exigidas por la ley, no habiéndose producido reclamación alguna en contra de las remitidas/por los expresados pueblos, se acuerda prestarlas la aprobación.

Acto seguido el Sr. Presidente expuso que en su deseo de economizar todo lo posible en cuanto á los gastos que produce la impresión del Censo electoral, creia conveniente se hiciera como en años anteriores dicho trabajo exclusivamente por la imprenta provincial, teniendo presente que esta ha

verificado ya la impresión de modelos para las listas que han remitido las Juntas municipales á quienes á su tiempo fueron facilitados, para lo cual era preciso se pusiera en conocimiento del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial el acuerdo que recaiga á fin de que en su caso se acuerde su ejecución, disponiéndose además que los gastos que ocasione la rectificación del Censo se satisfagan con cargo á la cantidad consignada al efecto en el Presupuesto provincial en ejercicio. La Junta por unanimidad acuerda de conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente.

Por el mismo Sr. Presidente se manifestó que en atención á los múltiples trabajos que exige la rectificación del Censo electoral y que ya conocen los Sres. Vocales, se hacía necesario nombrar personal temporero conforme ya se hizo en años anteriores para auxiliar á los empleados de la Secretaría de la Excma. Diputación designados previamente por el Sr. Secretario de la misma en uso de las facultades que le confiere el art. 10 de la ley electoral, que son los oficiales D. Mariano de Cáceres y Tomé y D. Luis Quinzaños Muñoz, y los Escribientes D. Juan de Dios Neira y D. Victoriano Maganto; esta Junta de conformidad con lo propuesto, acuerda se lleven á efecto dichos nombramientos, designándose para desempeñar las plazas de Escribientes temporeros á D. Anselmo Entero, D. Gaspar Gutiérrez, D. Dionisio Ruiz, D. Julián Polo y D. Carolino Caño, con el haber diario de tres pesetas, y á D. Frutos Municio, D. Eduardo Casao, D. Angel Lázaro, D. Federico Cano, D. Antonio Esteve, don Juvenal Riopérez, D. Isidro Barrios, D. Julian Revillo, D. Gregorio Menes y D. Leandro de Andrés, con el de dos pesetas, cincuenta centimos, y á D. Martin García Gil, como Ordenanza, con igual haber de dos pesetas, cincuenta céntimos diarios.

Asímismo y también á propuesta del citado Sr. Presidente, se acordó nombrar personal temporero para auxiliar en los trabajos de impresión del Censo á los empleados de la Imprenta provincial, prefijándose el número de dos Cajistas, un Prensista y un Mozo de volante, con el haber diario de dos pesetas, cincuenta céntimos, que se nombrarán por el Sr. Presidente cuando el servicio lo exija.

Finalmente, la Junta por unanimidad acuerda autorizar al Sr. Secretario para que avise oportunamente al personal temporero nombrado y que se nombre, tanto de Escribientes como de Cajistas y demás destinos, para que se presenten á tomar posesión de su cargos el día que crea conveniente y á medida que vayan siendo necesarios sus servicios.

Y se levantó la sesión, estendiéndose la presente acta de la misma, que firman los Sres. Presidente y Vocales asistentes á ella, de que yo el Secretario accidental certifico.

Segovia 1.º de Mayo de 1896.— El Presidente, Federico de Ordaña.— El Secretario accidental, Mariano de Cáceres.

ting ob observable, tellered ob orning

ob sodo) coo de telescolarrios de sunsidos de

-Hilse Deal Color Deal Colorage St. of miles

ah zelasso' k noth A las hers kandin

IMPRENTA PROVINCIAL.

element, distribution, desputation, desputation

-Conditions State of any Institute of the Condition of th

- And Committee and American Strategic Committee of the

scasor it supported the learning by the course

Marie Cucilar, Presmille de la Pucite,